

que funam^{te} deve satisfazer, à aquel acúfavour fue rematado:
Por otra parte, las ordenanzas municipales, vago el título de
Almoracenia, previenen los dñs que deve, y puede existir aquel
acúfavour seremata en el Ramo; siendo sin disputa, que la
Comidad ante remate deve entrar y pertenecer al fondo y propiedad;
y por último, los mismos testimonios previenen, que entor son
los Unidos dñs, que se han subarado en Caravaca, sin que se Co-
nociese el nombre a Comeduria, hasta que la Junta y propiedad
y so una voz entoque celebre en Veinte y seis de noviembre
y noventa y nueve; pero parece que no tubo presente, que on este
pueblo, no hay, ni ha havido Comeduria, pues no hay nombram^{to}
a tal, ni necesidad de ello; liniondo por conveniente aporax on
que su establecimiento, sería opuesto al Espiritu de las Leyes,
Cuyo supuesto, la Superior p^{te} penetra al Consejo muy fuer^{te}
advertido, que en haver prohibido al Común de la Villa que entor
va on un encavazamiento reducido p^{te} a la cuota q^e
se considerava por el Ramo y fiel medidor, en perjuicio y pre-
juicio dños a Reforma, porque confundido con el Almorace-
nia, no se aplicó últimamente en el modo q^e debiera, y si-
do ha contribuido auto en mucha parte el haberse subar-
tado juntos, y en una misma persona, estimando el Ayuntamiento
barranar la Razon que espuso Juan de Avoca en su
Memorial a diez y siete de dize^{te} noventa y dos para el remate
que on el proximo havia de celebrarse; si bien onere y on aquel
fehizo perfecta D^{te} distincion de lo que cada Ramo pertenecia;
Reforma, que aun quando se observare el mismo orden parece
que no se seguiria perjuicio alguno a los propios, que no lo vendran
en debida al Común lo que por esta Razon ha entrado on sus
fondos, y que tampoco lo seguiria el pueblo, porq^e sería baza en
encavazamiento la cuota al dño y fiel medidor: Eno en quanto
al primer extremo al Recurso: y en quanto al Segundo la
misma Ordenanza Municipal y Cuyo establecimiento